



**ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
EN APOYO AL FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL  
A DESASTRES NATURALES**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), en adelante denominadas como "las Partes":

CONSIDERANDO que en la Declaración de la Ciudad de México, adoptada el 18 de septiembre de 2021, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) respaldaron la creación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales, en adelante denominado "el Fondo";

CONSIDERANDO que varios Estados Miembros de la CELAC han expresado su interés de contribuir voluntariamente con aportaciones financieras voluntarias al Fondo para apoyar la implementación de proyectos que promuevan actividades de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo la Gestión Integral de Riesgo por Desastres Naturales, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región;

TENIENDO EN CUENTA que la CEPAL ha aceptado / accedido a administrar el Fondo en pleno cumplimiento a las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que el Fondo será administrado y ejecutado de conformidad con los Términos y Condiciones del Fondo y los Términos de Referencia del Comité Directivo del Fondo, que se adjuntan como Anexo y podrán ser enmendados periódicamente;

Han acordado lo siguiente:

1. El propósito de este Acuerdo es establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, apoyará al Fondo. Asimismo, por virtud del presente Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifiesta su aceptación a los Términos y Condiciones del Fondo, y a los Términos de Referencia del Comité Directivo del Fondo, los cuales son parte integrante de este Acuerdo.
2. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará una aportación voluntaria al Fondo por la cantidad de **US \$2, 200,000 (dos millones doscientos mil dólares estadounidenses)** a la cuenta de Banco de las Naciones Unidas, cuyos detalles actuales son:

Institución: Naciones Unidas  
Número de Cuenta: 485001985  
Banco: JP Morgan Chase  
International Agencies Banking  
1166 Ave. of the Americas, 17<sup>th</sup> floor  
New York, NY 10036-2708  
U.S.A  
Código bancario: SWIFT CHASUS33  
ABA 021000021

La transferencia de la aportación voluntaria se realizará en su totalidad, después de la firma del presente Acuerdo, a través de un depósito bancario.

3. La aportación voluntaria recibida por las Naciones Unidas será administrada por la CEPAL de conformidad con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas. De igual forma estas aportaciones voluntarias estarán afectas al cobro de servicios de apoyo a los programas prestados por la CEPAL en la ejecución de proyectos y actividades, con una tasa de un trece por ciento (13%), tal como indican los Términos y Condiciones del Fondo.
4. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo será interpretada como una renuncia, expresa o tácita, de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la CEPAL.
5. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma de la última de las Partes y cuando los Términos y Condiciones del Fondo y los Términos de Referencia del Comité Directivo del Fondo anexos al presente Acuerdo sean aprobados por la membresía de la CELAC. El Acuerdo tendrá una validez de un año, contado desde el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas.
6. Las Partes resolverán cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución de este Acuerdo a través de consultas directas. En caso de que la controversia o reclamo no pueda ser solucionada, la disputa en cuestión será sometida a arbitraje, de conformidad con el Artículo IX de los Términos y Condiciones del Fondo.

Hecho en dos (2) ejemplares originales.

**POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
Nombre Fernando Ebraud  
Cargo

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha: 7 de enero, 2022

**POR LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS**

  
Nombre Alicia Bárcena  
Cargo Secretaria Ejecutiva  
Nombre  
Cargo

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha: 7 de enero, 2022



## **FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES NATURALES**

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

CONSIDERANDO que en la Declaración de la Ciudad de México, adoptada el 18 de septiembre de 2021, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) respaldaron la creación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales;

CONSIDERANDO el interés de movilizar recursos financieros a partir de aportaciones voluntarias de los Estados Miembros de la CELAC, de sus socios extra-regionales, así como de otros actores públicos para apoyar proyectos en el marco del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales;

CONSIDERANDO que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) ha acordado administrar el Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales en nombre de los países donantes;

#### **Artículo I**

##### **Fondo**

1. La CEPAL establecerá un Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (Fondo) de conformidad con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas para la recepción y administración de los fondos antes mencionados.
2. Los países donantes que deseen contribuir al Fondo depositarán las aportaciones voluntarias en la cuenta bancaria de las Naciones Unidas, cuyos datos son:

Institución:	Naciones Unidas
Número de Cuenta:	485001985
Banco:	JP Morgan Chase International Agencies Banking 1166 Ave. of the Americas, 17 <sup>th</sup> floor New York, NY 10036-2708 U.S.A
Código bancario:	SWIFT CHASUS33 ABA 021000021

3. El Fondo, los proyectos y actividades financiadas con él serán administrados por la CEPAL, de conformidad con las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.
4. El Fondo podrá depositarse en una cuenta que devengue intereses. Cualquier interés devengado se acreditará al Fondo.

## **Artículo II**

### **Comité Directivo**

1. Se establecerá un Comité Directivo integrado por el cuarteto de CELAC - presidido por la Presidencia Pro Tempore (PPT)-, los países donantes, la CEPAL y todos los demás países de la CELAC que podrán participar como observadores. El Fondo será dirigido durante el primer período por San Vicente y las Granadinas y será administrado por CEPAL. El Comité Directivo actuará como el órgano consultivo central del Fondo, y desempeñará un papel fundamental en la identificación de proyectos y actividades prioritarios, de acuerdo con sus Términos de Referencia (Anexo).
2. El Comité Directivo estará presidido por la Presidencia Pro-Tempore de la CELAC y adoptará su propio reglamento sobre la base del consenso.

## **Artículo III**

### **Servicios de Apoyo Administrativo y de Programas**

1. Se cargarán al Fondo los servicios de apoyo a los programas prestados por la CEPAL en la ejecución de proyectos y actividades, a la tasa establecida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La tasa actualmente aplicable es del trece (13) por ciento.

## **Artículo IV**

### **Proyectos y Actividades Financiados con el Fondo**

1. El Fondo financiará proyectos y actividades que apoyen a los Estados Miembros de la CELAC en actividades de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo la Gestión Integral de Riesgo por Desastres Naturales, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región.
2. La CEPAL elaborará notas conceptuales y/o propuestas de proyectos a solicitud del Comité Directivo e iniciará la implementación de los mismos una vez que hayan sido aprobados por el Comité.
3. Para cada contribución, se firmará un Acuerdo individual entre el donante y la CEPAL con un texto estandarizado y que tendrá como Anexos los Términos de Referencia para

el Fondo y su Comité Directivo; y para cada proyecto un Acuerdo entre CEPAL y la entidad implementadora;

4. Los países donantes reconocen que la CEPAL no prefinanciará actividades. Si la aportación voluntaria, o cualquier parte de ella, no se recibe de manera oportuna, la CEPAL podrá reducir o suspender las actividades con efecto inmediato.
5. La CEPAL no realizará gastos ni compromisos financieros, ni asumirá ninguna responsabilidad por encima de los montos aprobados en las notas conceptuales / documentos de proyectos.
6. La CEPAL informará sin demora al Comité Directivo acerca de cualquier evento o situación que pudiera requerir una modificación o alteración significativa del alcance de los proyectos o actividades, su implementación y/o el presupuesto acordado en las notas conceptuales / documentos de proyectos aprobados, u otros aspectos de estos términos y condiciones.

## **Artículo V**

### **Equipamiento**

1. La propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados con cargo a este Fondo corresponderá a las Naciones Unidas. Los asuntos relacionados con la transferencia de propiedad por parte de las Naciones Unidas se determinarán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor, con respecto a mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, documentos, productos y todos los demás materiales que se produzcan, preparen o se recopilen en el curso de la ejecución de actividades financiadas por el Fondo.
3. Estos productos podrán ser utilizados, distribuidos o publicados por los Estados Miembros, con el debido reconocimiento del autor y el origen de los fondos y el respeto de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relevantes.

## **Artículo VI**

### **Revisión de Cuentas**

El Fondo estará sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.

## **Artículo VII**

### **Informes**

1. La CEPAL presentará al Comité Directivo un informe anual técnico y financiero consolidado de las actividades financiadas por el Fondo, preparado de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas. Una vez finalizado un proyecto o actividad en el marco del Fondo, la CEPAL preparará un informe final, incluido un informe financiero, de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.
2. La CEPAL no estará obligada a proporcionar informes sustantivos y financieros individuales por ninguna aportación voluntaria individual recibida.
3. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares estadounidenses.

## **Artículo VIII**

### **Privilegios e Inmunidades**

Nada de lo previsto en estos términos y condiciones se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y dentro de ésta, la CEPAL.

## **Artículo IX**

### **Solución de Controversias**

Los países donantes que contribuyan al Fondo resolverán de manera amistosa cualquier diferencia y/o controversia que pudiera surgir o esté relacionada con la ejecución de este Fondo. Cualquier diferencia y/o controversia que no pudiera resolverse mediante negociación u otro mecanismo de solución acordado se someterá a arbitraje, el que deberá regirse por las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

## **Artículo X**

### **Modificaciones y Finalización**

1. Cuando sea necesario y apropiado, el Comité Directivo podrá enmendar o modificar estos Términos y Condiciones y su Anexo, sobre la base del consenso, en consulta con los Coordinadores Nacionales de la CELAC.
2. La CEPAL notificará al Comité Directivo, por escrito, cuando en su opinión los fines para los que se estableció el Fondo se hayan realizado plenamente o cuando el financiamiento restante del Fondo sea insuficiente para emprender nuevas actividades o contraer compromisos adicionales con recursos financiados con el Fondo.

- 3.** Una vez finalizado el Fondo, la CEPAL retendrá los remanentes del Fondo que hubieren, hasta que se cumplan los compromisos existentes en el marco del Fondo. Todo saldo restante, incluidos los intereses, se acreditarán a la CEPAL.



**(Anexo)**

## **FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES**

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO**

#### **A. Composición y gobernanza**

1. Se establecerá un Comité Directivo integrado por el cuarteto de CELAC - presidido por la Presidencia Pro Témpore (PPT)-, los países donantes, la CEPAL y todos los demás países de la CELAC que podrán participar como observadores. El Fondo será dirigido durante el primer período por San Vicente y las Granadinas y será administrado por CEPAL. El Comité Directivo actuará como el órgano consultivo central del Fondo, y desempeñará un papel fundamental en la identificación de proyectos y actividades prioritarios, de acuerdo con sus Términos de Referencia (Anexo)
2. El Comité Directivo estará presidido por la Presidencia Pro-Tempore de la CELAC.
3. El Comité Directivo actuará como el órgano consultivo central e identificará los proyectos y las actividades prioritarias.
4. El Comité Directivo adoptará su propio reglamento sobre la base del consenso.
5. El Comité Directivo sostendrá consultas con los Coordinadores Nacionales de la CELAC cuando corresponda.

## **B. Funciones principales**

El Comité Directivo brindará asesoría y asistencia a la CEPAL en su función como Administradora del Fondo. Sus funciones principales serán:

1. Establecer la visión general y la dirección del Fondo con respecto a temas tales como la identificación del tipo de actividades que podría financiar, beneficiarios potenciales y resultados esperados.
2. Revisar anualmente el estado financiero del Fondo y orientar sobre la asignación de los saldos y nuevas aportaciones voluntarias.
3. Revisar los informes de seguimiento y evaluación de las actividades en curso y finalizadas.
4. Determinar, de ser el caso, funciones adicionales o enmendar los presentes Términos de Referencia sobre la base del consenso.